



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

"CIRCULAR"

Managua, 15 de Julio del 2008

Funcionarios Judiciales de Rivas, Granada y Masaya:
Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Sur
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Locales Civiles, Criminales y Únicos
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil

Estimados Señores:

He recibido instrucciones del Honorable Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, Doctor Manuel Martínez Sevilla, para informarles que el día de ayer este Supremo Tribunal fue notificado de la resolución del Ministerio del Trabajo que en su encabezado y parte resolutive dice:

RESOLUCION No. 200-08

INSPECTORIA GENERAL DEL TRABAJO.- Managua, catorce de Julio del año dos mil ocho, a las ocho de la mañana.-

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones hechas, Artos. [7 inciso m) 244, 245, 247, 248 y 249 todos del Código del Trabajo, la suscrita Inspectora General del Trabajo RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE HUELGA realizada por la Licenciada MARIA DE LA CONCEPCION MOREIRA NARVAEZ, en su calidad de Apoderada especial para asuntos laborales de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN CONSECUENCIA: I.- DECLARESE ILEGAL LA HUELGA promovida por los trabajadores del complejo judicial de Rivas, Granada y Masaya de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- II.- Apercíbese a los trabajadores en huelga que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de notificada la presente resolución deberán reanudar sus labores, en caso contrario podrá el empleador dar por terminado los contratos de trabajo de quienes continúen en el acto ilegal. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (f) DRA. KARLA CAMPUZANO OCONOR. INSPECTORA GENERAL DEL TRABAJO, (f) YANEIRA COREA.- SRIA.- HAY UN SELLO.

Partiendo de la resolución citada que declara ilegal la huelga referida, tomando en cuenta que el arto. 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que la función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo, se les recuerda a todos los trabajadores que participaron en ella, que todo reclamo en el futuro debe ser tramitado conforme a la ley, procurando siempre no perjudicar los derechos del pueblo nicaragüense.

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Rubén Morán Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

